

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo de Sandra Creixell Breña, quien se ostenta como representante legal de Aprender Primero, A.C.	267-SEPJF

Documentales recibidas por el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por el cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta de Sandra Creixell Breña, quien se ostenta como representante

¹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020

legal de Aprender Primero, A.C., por medio del cual realiza diversas manifestaciones a manera de *amicus curiae*, en relación con el presente medio de control constitucional, sin que haya lugar acordar favorablemente la designación de domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones que realiza en el escrito de cuenta, dado que no tiene el carácter de parte en este asunto, además de que no existe precepto legal alguno que establezca emitir mayor pronunciamiento.

Con fundamento en el artículo 282³ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto⁹, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T02:21:09Z / 11/02/2021T20:21:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d9 35 c6 23 23 dc b2 f3 00 9a c7 12 db 6a ad 5c 91 43 82 5d 7e 6b d4 fa e1 73 0f ea 08 de 40 dd 06 54 0c 4d 58 a1 3f 52 3c b6 03 fb 26 61 14 95 fb f3 ac f2 78 95 4c aa 8f 2e 12 d1 4e 10 51 35 41 5e 9c 0d 30 33 4f 91 7e 2b 2f fd 63 54 fc e6 f3 4f 1a 9c 1a 40 45 5d 12 b5 13 b2 b4 00 91 f5 7a ba 35 41 bc 01 85 a3 b6 a7 3b 2a 18 16 f6 6d 1a 68 a7 5e 5a 7d 26 4d be 39 64 38 53 24 29 32 d3 de b4 c4 87 f5 4b eb 82 4a b4 c2 32 96 77 79 3d b1 f5 ee 0f d9 99 fb da a0 cc 42 9a 39 0f 84 3c 42 e6 08 52 21 6c 78 60 a7 0a 64 9e 30 d7 b7 54 ee a5 22 f6 45 19 c5 23 0a fe 21 87 35 fb 23 10 64 5a ca 1d 3e 5c 3a a8 0f 42 f1 fa e2 e8 2f f4 a0 b1 5f 2c bb 96 be c7 4b c8 62 df b5 ed a9 a0 56 bc 64 8e 39 fd 36 f2 27 0d 16 21 12 09 ef c8 90 d5 f8 c9 13 5a ff eb 2c 23 ec 5a b8 39				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T02:21:09Z / 11/02/2021T20:21:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T02:21:09Z / 11/02/2021T20:21:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3605462			
	Datos estampillados	07900A5FE1626614F7AD948F08767CB324E5DB4C182EA4003503B80E93A64754			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T22:05:44Z / 11/02/2021T16:05:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7f 80 b5 c3 4d 69 bf 72 18 35 ab 78 9e 07 35 08 14 05 64 0b 3e 7d c4 c1 55 92 13 d1 18 dc c5 28 2b 81 08 62 f9 a0 62 2d fd 9a a4 74 08 17 0e 74 28 60 4b 44 23 da ee af b6 32 38 7a 20 b3 90 5f 55 93 68 82 b0 e7 b1 21 ac e5 ff 7d 9c 07 aa f5 49 cb f0 a4 c2 c2 ef 9f c1 c1 20 d7 be 1b d1 a7 76 52 48 eb 85 c1 a0 9d 73 b2 84 d4 f8 80 5e 54 81 40 e0 b6 94 ca 43 04 12 1e 2f 86 cd 00 f8 f2 7a a3 5c e0 6f 82 9c 9f 20 ee ab 88 a7 a8 2b ca 99 d6 57 c4 0f e1 df 99 2e ea 80 f1 dc 7c ff dc 1f 87 e2 c2 0e 37 0b 23 eb 00 e3 06 4b e0 9d a2 8f 55 b5 84 a3 1d 25 12 59 35 6c b7 18 48 34 a2 57 5d 0d b2 bd 0e ec 88 18 31 46 1c 08 fe 6c 93 79 c8 6a 73 0a 8c a6 44 2b 33 ec 83 49 46 15 88 bc 80 49 50 05 c3 09 dd 99 91 e2 a1 8a 46 70 65 c8 25 ea 76 3f b8 59 1d 6c c6 9f 7e d2 02 52 5b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T22:05:44Z / 11/02/2021T16:05:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T22:05:44Z / 11/02/2021T16:05:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3604562			
	Datos estampillados	52F24C8A8F0E2804139B0A84B8B86DFAC7A653754B40E9A952B57A890A8D36D6			